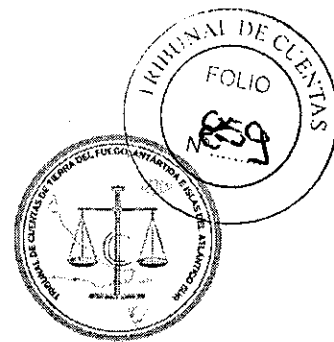




"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
Informe Legal N° 304 /2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Expte. N° 287/2021 TCP-VA

Ushuaia, 02 de noviembre de 2022

SEÑORA COORDINADORA LEGAL
DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE

Vuelve a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, caratulado: *"DENUNCIA ANÓNIMA S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA D.P.E."*, que tramita por ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia en el marco del seguimiento ordenado por el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 211/2022, a fin de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

ANTECEDENTES

Por la Resolución Plenaria N° 211/2022, en su parte pertinente, se ordenó:

"(...) ARTÍCULO 3°.- Solicitar al Departamento Legal y Técnico de la Dirección Provincial de Energía, Dra. Fernanda Daniela SUAREZ GRANDI, que en el plazo de diez días hábiles informe si se entabló acción contencioso administrativa contra las Resoluciones de la DPE N° 521/2021 y N° 522/2021...

...ARTÍCULO 4°.- Encomendar el seguimiento del artículo precedente a las letradas Patricia R. BERTOLÍN Y María Noelia FRAZZETTO (...)"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

De conformidad a lo ordenado en el artículo 5° de la precitada resolución plenaria, se notificó en tiempo y forma a la titular del Departamento Legal y Técnico de la D.P.E., Dra. Fernanda SUAREZ GRANDI, quién brindó respuesta mediante la Nota DPE NOR N° 2630/22; indicando que: “(...) *Se hace saber que aun esta DPE no está notificada de ninguna demanda contencioso administrativa de los Sres. Enzo Barría Velásquez y de Lucila Belén Arteta y, que tampoco este organismo ha iniciado demanda alguna contra ellos (...)*” – el resaltado es propio del original - .

Posteriormente por la Nota Externa N° 2306/2021 Letra: C.L. la Coordinadora Legal de este Tribunal de Cuentas requirió a la letrada de la DPE, un informe ampliatorio de la respuesta oportunamente brindada en la Nota N° 2630/22 Letra: D.P.E. NOR, obrante a fs. 837 de las presentes actuaciones, *ut supra citada*.

En función de ello se solicitó, por intermedio de la nota de marras información acerca de los siguientes puntos, a saber:

“(...)1) a.- *Indique, por intermedio del área pertinente, si entre la designación del señor Enzo Gabriel BARRÍA VELÁSQUEZ efectuada por la Resolución D.P.E. N° 380/21 del 25/08/21 (fs. 29) y su revocatoria mediante la Resolución DPE N° 522/21 del 7/12/21 (fs.49/50), el nombrado prestó reales y efectivos servicios en el Organismo en el cargo que fue designado.*

b.- *Indique, por intermedio del área pertinente, si entre la designación de la señora Lucila Belén ARTETA efectuada por la Resolución D.P.E. N° 364/21 del 20/08/21 (fs. 53) y su revocatoria mediante la Resolución DPE N° 521/21 del 7/12/21 (fs.70/71), la nombrada prestó reales y efectivos servicios en el organismo.*



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

2) Atento lo indicado en su Nota N° 2630/22 Letra: DPE NOR, acerca de que: '(...) esta DPE no está notificada de ninguna demanda contencioso administrativa de los Sres. Enzo Barría Velásquez y de Lucila Belén Arteta, y que tampoco éste organismo ha iniciado demanda alguna contra ellos (...)'; se entiende, salvo indicación en contrario, en virtud de elementos obrantes en su poder, que habría operado el vencimiento del plazo de caducidad previsto por el artículo 24 de la ley 133. Ello tomando en cuenta que el señor Enzo Gabriel BARRÍA VELÁSQUEZ fue notificado del Decreto Provincial N° 1007/22, por el que no se hace lugar a su recurso de alzada el 2/5/22, según constancias de fs. 840/842 y que la señora Lucila Belén ARTETA fue notificada del Decreto Provincial N° 894/22, por el que no se hace lugar a su recurso de alzada el 29/4/22, según constancias de fs. 838, 839 y 843; habiéndose cumplido a la fecha el plazo de los 90 días previstos por la norma precitada (...)"

En respuesta a lo requerido, la letrada de la D.P.E. remitió a este organismo la Nota N° 3101/22 Letra: N.O.R, D.P.E., indicando en relación a los puntos requeridos lo siguiente:

"(...) 1) a y b, se efectuó la consulta correspondiente a la División Personal; Director y el Departamento Administrativo, acompañando al efecto las fichas de ausencias y falta de puntualidad para el reporte de B.A.E., además del reporte de ingreso y egreso durante el plazo indicado conforme reloj laboral.

Por otra parte, el Departamento Administrativo, informa que la Sra. Arteta se desempeñaba como cajera en División Comercial y que el Señor Barría

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

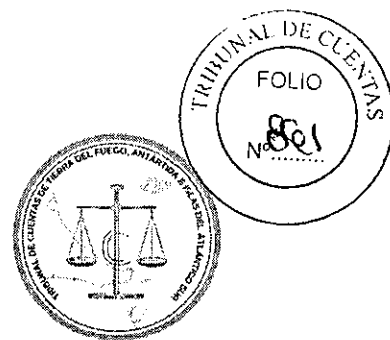
Velázquez se desempeñaba como secretario de quien fuera Director en ese momento que era Javier Barría Velázquez.

2) En cuanto al plazo de caducidad de instancia que establece la norma, Ley 133 Artículo 24-‘ **La demanda contencioso administrativa deberá interponerse dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la notificación** (el resaltado es propio del original) o publicación de la decisión que, causando estado, controvierte o vulnera el interés postulado, o desde que el interesado tuviese conocimiento pleno de dicha decisión exteriorizada en el expediente administrativo’, habría operado este plazo, tomando como inicio la fecha de notificación del rechazo del recurso de alzada. Siendo para Enzo Barría Velázquez la fecha límite para interponer 09/09/22 y para Arteta Lucila la del 08/09/22.

Se reitera que este Departamento Legales no ha intervenido en medida cautelar o contestación de demanda que corresponda a la cuestión de hecho y de derecho analizada en estas actuaciones administrativas.

Y que conforme verificación efectuada en KAYÉN, no se encontraron tampoco acciones iniciadas y no notificadas aún a la DPE. Salvo una demanda contencioso administrativa de la Sra. Arteta Lucila, que aún no fue notificada la demanda, siendo los autos caratulados ‘DUBARRY, Arteta Lucila Belén c/Dirección Provincial de Energía s/ Contencioso Administrativo “Juzgado del Trabajo N° 2 D.S. Expte. 645/2021, pero que corresponde a la baja de la designación en función de la Resolución DPE 136/20 (...)’.

Adjunta copia de planillas (fs. 849/858) de donde surge que, independientemente de las inasistencias o impuntualidades en las que pudiera



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

haber incurrido los agentes desvinculados, mientras duró la relación laboral presentaban una situación regular ante el área competente materia de horarios y asistencias – Jefatura División Personal y Patrimonio- ello, según sello obrante al pie de las citadas copias.

En ese estado llegan las actuaciones a la suscripta, por lo que se procederá a su análisis.

ANÁLISIS

La Resolución Plenaria N° 211/2022 dio por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en la Investigación Especial ordenada oportunamente por la Resolución Plenaria N° 287/2021 en las actuaciones citadas en el exordio del presente informe.

No obstante, consideró procedente:

"(...) ARTÍCULO 3°.- Solicitar al Departamento Legal y Técnico de la Dirección Provincial de Energía, Dra. Fernanda Daniela SUAREZ GRANDI, que en el plazo de diez días hábiles informe si se entabló acción contencioso administrativa contra las Resoluciones de la DPE N° 521/2021 y N° 522/2021..."

...ARTÍCULO 4°.- Encomendar el seguimiento del artículo precedente a las letradas Patricia R. BERTOLÍN Y María Noelia FRAZZETTO (...)"

B

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

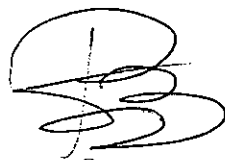
En virtud de ello, en el estado actual de las actuaciones, sólo restaría determinar si la respuesta brindada por la requerida en los términos de la resolución *ut supra* citada, reviste la virtualidad suficiente para tener por debidamente contestado el requerimiento efectuado.

Que en virtud de ello y atento lo informado por la Titular del Departamento Legal y Técnico de la Dirección Provincial de Energía, Dra. Fernanda Daniela SUAREZ GRANDI, mediante las Notas Letra: DPE NOR N° 2630/22 (fs. 897) y N° 3101/22 (fs. 848) y con las constancias obrantes en las actuaciones de la referencia, la suscripta considera, salvo mayor elevado criterio, que están dadas las condiciones para considerar cumplimentado lo ordenado en el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 211/22 y en consecuencia dar por concluido el seguimiento dispuesto por el artículo 4° de la misma.

CONCLUSIÓN

En función de las consideraciones efectuadas estimo que en relación al seguimiento ordenado en el artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 211/2022, salvo mayor elevado criterio, debería darse por concluido, el mismo, poniendo en conocimiento de ello al Presidente de la D.P.E.

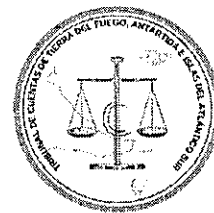
Sin otras consideraciones que efectuar, remito las actuaciones para continuidad del trámite



Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov. N° 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia

6 *Abriendo tramite correspondiente
para las actuaciones para la continuidad del trámite*

Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Nota Interna N.º 311/2022.

Letra: T.C.P. - C.L.

Cde. Expte. N.º 287/2021.

Letra: TCP-VA.

USHUAIA, 14 de noviembre de 2022.

SEÑOR VOCAL DE AUDITORÍA
CPN HUGO SEBASTIÁN PANI.

Por medio de la presente me dirijo a Ud. en el marco de las actuaciones de la referencia, caratuladas: **"DENUNCIA ANÓNIMA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA D.P.E."**, donde la Dra. Patricia BERTOLÍN emitió el Informe Legal N.º 304/2022 Letra: TCP-CA, cuyos términos se comparten.

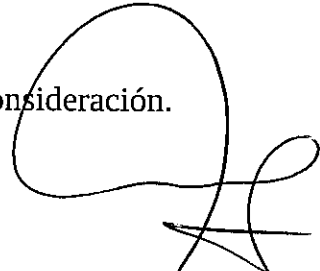
Al respecto huelga señalar que la Investigación tramitada por estos actuados se había dado por culminada, mediante Resolución Plenaria N.º 211/2022. No obstante, quedaba pendiente el seguimiento de lo dispuesto por su artículo 3º, en cuanto a verificar si los agentes BARRÍA VELAZQUEZ y ARTETA habían instado acción contencioso administrativa contra la DPE.

Sobre el particular, luego del requerimiento efectuado desde esta Coordinación Legal, la Dra. SÚAREZ GRANDI informó que no se había iniciado

acción, habiendo operado a la fecha el plazo de 90 días dispuesto en el Código Contencioso Administrativo al efecto. Asimismo, acompañó las constancias de las áreas pertinentes de la DPE, de donde surge *prima facie* que se encontraría acreditada la prestación de servicios por parte de dichos agentes.

En función de ello, salvo mejor y elevado criterio, estarían dadas las condiciones para dar por concluido el seguimiento y disponer le archivo de estas actuaciones.

Así las cosas, elevo las actuaciones a su consideración.



Dra. María Julia DE LA FUENTE
Coordinadora Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia